

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3933-2017 Fecha 15 de junio de 2017

## INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día nueve de junio del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Se solicita los siguientes documentos relacionados a un proyecto finalizado recientemente en cualquier zona del país de una estructura fisica multinivel que contenga lo siguiente: 1) Diseño estructural aprobado originalmente, 2) Diseño estructural final si hubo cambios, 3) Planos originales, 4) Bitácoras de campo desde el inicio hasta el final del proyecto, 5) Estudios de suelos realizados, 6) Planos como construido, 7) Especificaciones técnicas del proyecto, 8) Pruebas de laboratorio realizadas y 9) Volúmenes de obras". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la institución es del 12 al 23 de junio de 2017, a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.



## Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió a la Gerencia de Infraestructura lo solicitado, por lo que se le entrega al solicitante en formato electrónico la carpeta técnica de un proyecto multinivel que corresponde al Instituto de Nombre de Jesús, Chalatenango, la cual ya se encuentra visada y contiene la siguiente documentación: 1) Diseño estructural aprobado originalmente; 2) Planos originales; 3) Estudios de suelos básicos realizados y 4) Especificaciones técnicas del proyecto. Los demás documentos, en esta etapa del proyecto son de carácter inexistente y el solicitante puedo solicitarlo cuando el proyecto se encuentre concluido: 1) Diseño estructural final si hubo cambios, 2) Bitácoras de campo desde el inicio hasta el final del proyecto, 3) Planos como construido, 4) Pruebas de laboratorio realizadas y 5) Volúmenes de obras.
- 3. Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

			-			
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS						
	1	As	15 Pro	4		
FIRMA*:	-	her	***			
Información	a completar por Sc	olicitante				
I. DA	TOS DEL SOLICITA	ANTE:				
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBL	ICA PARA S	SER COLOG	ADA EN EL PO	ORTAL DE TRA	ANSPARENCIA
-	1er. Apellido	2do.	Apellido		Nombre(s)	

Roberto Molina

FIRMA: REMITIDA VIA CORREO ELECTRÓNICO
\*Información requerida



NOMBRE\*: